

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DAVID RENE BERMÚDEZ AGUILAR en representación de sus hijos SALOMÉ y DILAN BERMÚDEZ CÁRDENAS CONTRA LEIDY CONSTANZA CÁRDENAS REYES (EXPEDICIÓN ORDEN DE ARRESTO). RAD. 2018-01070.

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juzgadora a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

1.- El señor DAVID RENE BERMUDEZ AGUILAR mayor de edad y vecino de ésta ciudad, instauró ante la Comisaría 8 de Familia, Localidad Kennedy 1 de esta ciudad, y en favor sus hijos menores de edad SALOMÉ y DILAN BERMÚDEZ CÁRDENAS y del menor de edad DANIEL ESTEBEN QUINTERO CÁRDENAS, MEDIDA DE PROTECCION en contra de la señora LEIDY CONSTANZA CÁRDENAS REYES, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, imponiéndose mediante resolución del 15 de septiembre de 2017, medida de protección a favor de los niños referidos, conminándose a la accionada de abstenerse de proferir ofensas, agresiones verbales, físicas o psicológicas en contra de los menores de edad en cualquier lugar donde se encuentren; de utilizar cualquier tipo de objeto que pueda causar daño físico o psicológico

a los niños; de utilizar la fuerza o intimidación como forma de castigo para los menores de edad; prohibirle a la querellada el realizar comentarios tendientes a desdibujar la imagen del querellante frente a sus hijos; acudir la accionada a curso sobre los derechos de niño, niñas, adolescentes en la defensoría del pueblo; a acudir a tratamiento terapéutico con miras a superar las circunstancias que dieron origen a la medida, mejorar sus canales de comunicación, control de impulsos, adquirir pautas de crianza acorde con la edad de los niños; se abrió el proceso administrativo a los menores de edad, por los maltratos realizados; se le indicó las sanciones por incumplimiento y la posibilidad de interponer el recurso de apelación contra la decisión, el cual no fue interpuesto.

2.- El día 21 de agosto de 2018, el señor DAVID RENE BERMUDEZ AGUILAR, puso en conocimiento de la comisaría, el incumplimiento a la resolución antes citada por parte de la señora LEIDY CONSTANZA CÁRDENAS REYES, respecto de sus hijos SALOMÉ y DILAN BERMÚDEZ CÁRDENAS, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento ese mismo día, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 2 de octubre del año referido, en la que se declaró probado el incumplimiento por parte de la señora LEIDY CONSTANZA CÁRDENAS REYES, sancionándosele con multa correspondiente a 2 salarios mínimos mensuales, resolución que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del 14 de enero de 2019.

Para el día 18 de marzo de 2021, se devolvió la presente medida a fin de que la citada comisaría corrigiera la conversión de arresto que hiciera en providencia del 23 de agosto de 2019 y al remitirse de nuevo, se procede por este Despacho a expedir la correspondiente orden de arresto, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: **"El funcionario que**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.",

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención de las partes, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por la Comisaría 8 de Familia, Localidad Kennedy 1 de esta ciudad, se ajusta a lo



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

dispuesto en el Art. 10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, **LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto de la señora LEIDY CONSTANZA CÁRDENAS REYES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.031.127.815 de Bogotá D.C., residente en la Carrera 31 A N° 42-32 Sur, Barrio Claret, de esta ciudad, por el término de **seis (6) días.**

SEGUNDO: ORDENAR la captura de la señora LEIDY CONSTANZA CÁRDENAS REYES por parte de la SIJIN, quien deberá remitir a la capturada a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría 8 de Familia, Localidad Kennedy 1 de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación de la detenida.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada señora, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciense.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría Comisaría 8 de Familia, Localidad Kennedy 1 de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención de la accionada.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

SEXTO: DEVOLVER las anteriores diligencias a la comisaría de origen, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a70af6849574eb5a9e445efe6c4a676d1a749e92060002681
e658ed68f280f6**

Documento generado en 13/08/2021 11:45:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>